

ESTATUTOS

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

En la ciudad de La Serena, a 09 de diciembre de 2025, reunida la Asamblea General de Socios de la Corporación Municipal Gabriel González Videla, en sesión extraordinaria debidamente convocada conforme a las formalidades dispuestas en los estatutos vigentes, y contando con el quórum requerido para sesionar y adoptar acuerdos válidamente, se procedió a discutir y aprobar una reforma integral de los estatutos que rigen esta entidad.

Preside la sesión la Srta. Daniela Norambuena Borgheresi, en su calidad de presidenta del directorio y alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de La Serena, y actúa como secretario el abogado Gonzalo Pinochet Abarca, en presencia del Sr. Pablo Bustos Molina, notario público de la 3° Notaría de La Serena, quien da fe del desarrollo de la sesión y de los acuerdos adoptados.

Esta reforma tiene por finalidad actualizar, reorganizar y perfeccionar el marco normativo interno de la Corporación, adecuándolo a los desafíos institucionales y los procesos de traspaso que están en curso. La modificación afecta diversas disposiciones estatutarias, sin que ello implique un nuevo estatuto ni la constitución de una nueva persona jurídica, manteniéndose la continuidad legal y administrativa de la Corporación.

Se deja constancia expresa de que la Corporación Municipal Gabriel González Videla fue constituida con fecha 28 de julio de 1981, en el Salón de la Ilustre Municipalidad de La Serena, ubicado en calle Arturo Prat N°451, con la asistencia de los socios fundadores que suscribieron el acta correspondiente. En dicha ocasión, presidió la sesión el alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, Sr. Eugenio Munizaga Rodríguez, y actuó como secretaria doña Adriana Valeria Peñafiel Villafañe.

La Corporación fue creada como entidad de derecho privado, conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.083 de 1980, y sus estatutos originales fueron aprobados en ese mismo acto por los socios fundadores, cuyas personas jurídicas son:

1. Ilustre Municipalidad de La Serena.
2. Comercial Daud y Valentini Limitada.
3. Cañas Hermanos Limitada.
4. Editorial del Norte Limitada.
5. Callegari e Hijos Limitada.
6. Sergio Galleguillos y Compañía.
7. Unión Comunal de Juntas de Vecinos de La Serena.
8. Club de Leones de La Serena.
9. Rotary Club de La Serena.
10. Corporación Industrial para el Desarrollo de la IV Región.
11. Sociedad Agrícola del Norte Asociación Gremial.
12. Rendic Hermanos y Compañía.

En virtud de los acuerdos adoptados en la presente sesión extraordinaria, se aprueba el siguiente texto refundido y actualizado de los Estatutos, el cual reemplaza en lo pertinente al anterior, y que regirá plenamente a partir de esta fecha, cuyo texto es el siguiente:

TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES.

Artículo 1°: La "Corporación Municipal Gabriel González Videla" es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, que continuará rigiéndose por los presentes estatutos, por las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°1-3.063 de 1980 del Ministerio del Interior, por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

Artículo 2°: El domicilio de la corporación será la comuna de La Serena, correspondiente a la Municipalidad de La Serena.

Artículo 3°: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será colaborar con la Ilustre Municipalidad de La Serena en la administración y operación de servicios que hayan sido delegados expresamente por el municipio, ya sea por decreto o convenio,

conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Con todo, la Corporación, por acuerdo de la Asamblea General de Socios adoptado por la mayoría absoluta de los socios convocados a una sesión extraordinaria especialmente citada para tal efecto, podrá solicitar a la Ilustre Municipalidad de La Serena la revocación total o parcial de la delegación de uno o más de dichos servicios, o la reversión de su administración y operación al municipio. Dicha revocación o reversión se formalizará mediante el correspondiente decreto alcaldicio o convenio que al efecto suscriban la Municipalidad y la Corporación, de conformidad con la normativa vigente y sin perjuicio de las facultades propias del municipio para poner término a dichas delegaciones. En el cumplimiento de estos fines, la Corporación podrá desarrollar actividades complementarias, celebrar convenios con entidades públicas o privadas, y ejercer todas aquellas atribuciones necesarias para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, dentro del marco de la legalidad. Asimismo, promoverá el conocimiento y la difusión de sus funciones, proyectos y logros en la comunidad, ya sea a través de la prensa escrita, como también de medios digitales y redes sociales. La Corporación deberá actuar con sujeción a los principios de responsabilidad fiscal, transparencia y uso eficiente de los recursos públicos que se le asignen o que administre, rindiendo cuenta conforme a la normativa aplicable

Artículo 4°: La duración de la Corporación será indefinida. Estará integrada exclusivamente por personas jurídicas, que podrán incorporarse como socios conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

TÍTULO II: DE LOS SOCIOS.

Artículo 5°: En la Corporación solo existirá la calidad de socio, sin distinción de ningún tipo, la cual corresponderá exclusivamente a personas jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 6°: La calidad de socio será conferida por acuerdo de la Junta de Socios, previa solicitud de ingreso y evaluación de antecedentes.

Los socios tendrán derecho a participar en las reuniones de Asamblea, y a elegir y ser elegidos como integrantes del directorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 15° y 16°.

Asimismo, tendrán la obligación de colaborar activamente con el cumplimiento de los fines de la Corporación, cumpliendo las comisiones o encargos que les asigne el Directorio.

El ejercicio de los derechos y obligaciones se realizará a través de sus representantes legales o mandatarios expresamente autorizados, mediante poder inscrito en la Corporación.

Artículo 7°: Los socios deberán mantener una participación activa y regular en las actividades de la Corporación, así como dar cumplimiento a los compromisos estatutarios y a los acuerdos adoptados por sus órganos.

Artículo 8°: La calidad de socio se perderá por las siguientes causales:

- a) La cancelación de la personalidad jurídica del socio, por disolución o resolución de autoridad competente.
- b) El retiro voluntario, mediante aviso escrito al Directorio, el cual se entenderá efectivo una vez transcurrido un mes desde su recepción.
- c) La exclusión acordada por la Junta de Socios, en caso de incumplimiento grave de los estatutos, de los reglamentos internos o de los acuerdos adoptados por los órganos de la Corporación.

En todos los casos, el socio afectado deberá cumplir sus obligaciones pendientes hasta la fecha en que se haga efectiva su salida.

Artículo 9°: Los socios que infrinjan gravemente los estatutos, sus reglamentos internos, o los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Corporación, que orienten su actividad a propagar tendencias político-partidistas o incurran en actos que causen desmedro al prestigio, los bienes o las actividades de la Corporación, podrán ser

expulsados por acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en sesión citada expresamente al efecto.

La decisión del Directorio será notificada por correo electrónico por quien este designe en dicha sesión, entendiéndose practicada una vez transcurridos cinco días desde su envío.

El socio afectado podrá solicitar su reincorporación dentro del plazo de 30 días desde la notificación. El Directorio pondrá la solicitud en conocimiento de la próxima Asamblea General de Socios que se celebre, la cual resolverá, en definitiva.

TÍTULO III: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

Artículo 10: La Asamblea General de Socios, compuesta por todos los socios, es el organismo encargado de mantener la vigencia de los objetivos de la corporación y conocerá y resolverá acerca de la Memoria y Balance que deberá presentar el Directorio.

Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por el voto conforme a la mayoría absoluta de los socios presentes o representantes en ella, sin perjuicio de los casos en que la ley o estos estatutos exijan un quórum diferente.

Artículo 11: Las Asambleas Generales de Socios serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se efectuarán una vez al año en el mes de marzo; las extraordinarias serán convocadas por el Directorio cada vez que a su juicio lo exijan las necesidades de la corporación, o a petición escrita de las dos terceras partes de los socios activos de ellas, indicando su objeto.

En las Asambleas Generales Ordinarias de Socios, se conocerá y resolverá la cuenta a que se refiere el artículo anterior y, cuando proceda, se llevarán a efecto las elecciones del Directorio de la corporación.

La elección de directores se hará en la forma que señala el artículo 15°.

Artículo 12: En las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios sólo podrá adoptarse los acuerdos relacionados con los asuntos que fueren indicados en la respectiva convocatoria.

Artículo 13: La convocatoria a Asambleas Generales de Socios se hará mediante publicación en la página web oficial de la Corporación (www.corporacionlaserena.cl) y las citaciones se realizarán vía correo electrónico a cada uno de los socios, con al menos 10 días corridos de antelación a la fecha fijada para la reunión.

El aviso deberá indicar la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea.

La sesión se celebrará con los socios que asistan y podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas garantizando la autenticidad, participación y registro de los acuerdos.

Artículo 14: Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el presidente de la Corporación y actuará de secretario el que lo sea del Directorio. De las deliberaciones y acuerdo que se produzcan deberá dejarse constancia en un Libro de Actas que serán firmadas por el presidente, el secretario y un socio asistente que designe la misma Asamblea General.

TÍTULO IV: DEL DIRECTORIO

Artículo 15: La Corporación será administrada por un Directorio compuesto por cuatro (4) miembros, además del presidente. El presidente del Directorio será el alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Serena, quien ejercerá sus funciones personalmente o por intermedio de una persona en quien delegue formalmente. Al concejo Municipal le corresponderá: Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en la Corporación Municipal Gabriel González Videla. Estos directores informarán al concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación de cuyo directorio formen parte.

Artículo 16: El Directorio, en su primera sesión después de su elección, designará de entre sus miembros al secretario y al tesorero. Además, procederá a determinar el orden

de precedencia de los restantes directores para los efectos de reemplazar a las personas que ocupen dichos cargos.

El presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que este estatuto señala. En lo judicial, tendrá todas las facultades de ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, pudiendo, para el ejercicio de las mismas, conferir poderes a uno o más directores o en el Director Ejecutivo a que se refiere el artículo 26°.

Artículo 17: Los miembros del Directorio elegidos por la Asamblea General de Socios y el designado por el alcalde desde la lista a que se refiere el artículo 15° durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Si por cualquier motivo la renovación del Directorio no se realizara dentro del plazo establecido, los miembros en ejercicio continuarán en funciones en calidad de prorrogados hasta que se efectúe la nueva designación o elección.

En tal caso, el Directorio prorrogado dispondrá de un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde la fecha en que debió realizarse la renovación, para confeccionar la lista de candidatos y convocar a la Asamblea General de Socios, la cual podrá tener carácter de extraordinaria si corresponde. Dentro del mismo plazo, el alcalde deberá efectuar su designación sobre dicha lista.

Artículo 18: El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el presidente tendrá el voto dirimente.

Artículo 19°: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, en el lugar, día y hora que se acuerde al efecto en la primera sesión que celebre, sin perjuicio de sesionar extraordinariamente cada vez que el presidente lo convoque o cuando así en su solicitud el motivo de la convocatoria. Las sesiones podrán ser presenciales, telemáticas o mixtas garantizando la autenticidad, participación y registro de los acuerdos.

En las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos sobre las materias contenidas en la citación, señalando que éstas se harán por carta dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la institución.

Artículo 20: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al director reemplazado. Para estos efectos, se entiende por ausencia o imposibilidad, aquellas que determinen que un director no puede ejercer su cargo por un período continuado de más de tres meses.

Artículo 21: El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes.
- b) Citar a la Asamblea General Ordinaria de Socios y a las Extraordinarias, cuando sea necesario o lo solicite por escrito al menos un tercio de los socios, indicando el objeto de la convocatoria.
- c) Interpretar los Estatutos y dictar los reglamentos que estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Corporación.
- d) Organizar los servicios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, así como también contratar servicios de otras entidades públicas o privadas. Por medio de estos servicios, la Corporación elaborará y ejecutará planes y programas de cooperación al desarrollo social de su comuna.
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de Socios respecto de la inversión de los fondos y de la gestión institucional realizada durante el período de ejercicio.
- f) Delegar en el presidente, en uno o más directores, o en el Director Ejecutivo, las facultades económicas y administrativas de la Corporación, ya sea separada o conjuntamente. Entre estas facultades, sin que esta enumeración implique limitación alguna, se incluyen: adquirir toda clase de bienes (corporales o incorporeales); cobrar y percibir lo adeudado a la Corporación; aceptar donaciones, herencias y legados; celebrar toda clase de actos y contratos; contraer y extinguir obligaciones de cualquier especie, con excepción de la enajenación y/o gravamen de bienes raíces,



facultad reservada exclusivamente al Directorio; abrir cuentas bancarias; contratar créditos con o sin garantías; y realizar toda clase de operaciones bancarias, financieras o comerciales, tanto en el país como en el extranjero, con entidades públicas o privadas.

- g) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los socios y establecer sanciones por infracción a los Estatutos, Reglamentos o acuerdos de la Corporación.
- h) Modificar o reestructurar el organigrama institucional de la Corporación, cuando lo estime necesario, para el mejor ejercicio de sus funciones y fines.
- i) Aprobar, revisar y modificar el Manual del Modelo de Prevención de Delitos y designar al Encargado de Prevención de Delitos.

Artículo 22: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.

Artículo 23: Al presidente le corresponderá la iniciativa más directa en las actividades de la corporación, y además de los señalados en el artículo 16°, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presidir las Asambleas Generales de Socios y el Directorio;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre;
- c) Firmar los documentos oficiales de la entidad;
- d) Ejercer la supervigilancia de todo lo concerniente a la marcha de la institución y la fiel observancia de los estatutos, de las disposiciones legales pertinentes y de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio;
- e) Ejercer todos los derechos que las leyes, reglamentos y estos estatutos le otorguen.

Artículo 24: Corresponderá al secretario de la Corporación supervigilar la marcha administrativa de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello



que el Directorio le encomiende respecto de la organización de la institución y de su funcionamiento interno, ya sea en conjunto con el presidente, con otro director o por sí solo. El secretario de la Corporación será el ministro de fe de la misma y certificará los actos y decisiones de sus organismos directivos. En caso que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo al artículo 16°.

Artículo 25: Corresponderá al Tesorero de la Corporación supervigilar las finanzas de ésta con arreglo a los acuerdos del Directorio, y actuar en todo aquello que el Directorio le encomiende respecto de la administración de sus bienes, ya sea en conjunto con el presidente, con otro director o por sí solo. En caso de ausencia temporal del Tesorero será subrogado por el director que corresponda, conforme a la precedencia que se determine de acuerdo con el artículo 16°.

TÍTULO V: DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 26: El Director Ejecutivo de la Corporación es un funcionario designado por el Directorio y será de su exclusiva confianza.

El Director Ejecutivo no forma parte del Directorio y su cargo es remunerado.

Artículo 27: El Director Ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Promover, coordinar y dirigir, por mandato expreso del Directorio, las labores de carácter económico y administrativo que la corporación lleve a cabo para dar cumplimiento a sus finalidades.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Socios que el Directorio le encomiende, así como también los acuerdos del propio Directorio.
- c) Cuidar de la recaudación de las entradas y tener bajo control los ingresos.
- d) Rendir cuenta trimestralmente al Directorio de su gestión administrativa.
- e) Proponer anualmente al Directorio, para su aprobación, el presupuesto de entradas y gastos, el Balance y la Memoria de la corporación.
- f) Llevar el Registro General de Socios de la corporación.

- g) Custodiar los fondos, títulos y valores de la corporación, y autorizar los gastos imprevistos que, a su juicio, deban ser solventados, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que se celebre después de la indicada autorización.
- h) Controlar debidamente los ingresos de los fondos sociales y supervisar la contabilidad de la corporación.

TÍTULO VI: DEL PATRIMONIO.

Artículo 28: El patrimonio de la corporación estará constituido por:

- a) Los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o privadas;
- b) Las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma establecida en el artículo 6°;
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- d) Con los demás ingresos que legalmente le correspondan.

La Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá íntegramente a los fines propuestos en los estatutos.

TÍTULO VII: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 29: La reforma de los Estatutos deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria de Socios citada especialmente para este efecto.

La convocatoria a esta Asamblea puede tener origen tanto en un acuerdo del Directorio como la petición escrita de la tercera parte de los socios activos.

La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los tercios, a lo menos, de los socios activos de la corporación que concurran a la votación. Ésta se llevará a efecto en forma secreta y ante un notario o un ministro de fe legalmente facultado para ello, quien

certificará el hecho cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

La citación correspondiente se hará en la forma prescrita en el artículo 13°.

TÍTULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 30: La disolución y/o liquidación de la corporación sólo podrá acordarse con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, especialmente convocada al efecto. -

Artículo 31: Aprobada por la Asamblea General de Socios, la disolución y/o liquidación voluntaria o decretada la disolución y/o liquidación forzada de la corporación, se dispondrá de sus bienes en la forma consignada en el artículo quinientos sesenta y uno (561°) del Código Civil.

TÍTULO IX: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CORPORACIÓN.

Artículo 32: Procedimiento aplicable a la liquidación.

Procedimiento aplicable a la liquidación. Disuelta y/o liquidada la Corporación, por cualquiera de las causales previstas en la ley o en estos Estatutos, se procederá a su disolución y/o liquidación de conformidad con las siguientes reglas:

a) La Corporación se entenderá en estado de liquidación únicamente para los efectos de concluir sus operaciones pendientes, determinar su activo y pasivo, pagar sus obligaciones y fijar el destino del patrimonio remanente, si lo hubiere.

b) La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución y/o liquidación, o aquella que tome conocimiento de la verificación de una causal legal o estatutaria de disolución, designará uno o más liquidadores, quienes estarán encargados de llevar adelante el proceso de liquidación bajo su supervisión, de conformidad con lo dispuesto a la letra siguiente.

c) En todo aquello no previsto expresamente en estos Estatutos, la liquidación se regirá por las normas del Código Civil aplicables a las personas jurídicas sin fines de lucro, en particular las relativas a asociaciones y corporaciones, y por las demás disposiciones legales pertinentes. d) Una vez pagadas las obligaciones de la Corporación, el patrimonio remanente, si lo hubiere, se distribuirá conforme lo establecido en el artículo quinientos sesenta y uno (561) del Código Civil.

Artículo Transitorio: Se confiere poder amplio al abogado **GONZALO PINOCHET ABARCA**, cédula nacional de identidad [redacted] para solicitar la oficialización de esta modificación estatutaria ante las instancias que corresponda, facultándolos, además, para aceptar las modificaciones que las autoridades y órganos administrativos estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de estos estatutos, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado

La Serena, 09 de diciembre de 2025.

CUADRO DE OFICIALIZACIÓN

NOMBRE	RUN	INSTITUCIÓN	CARGO	FIRMA
Daniela Norambuena Borgheresi		Ilustre Municipalidad de La Serena	Alcaldesa y Presidenta del Directorio	



CORPORACIÓN MUNICIPAL
Gabriel González Videla
La Serena

Claudia Sierra Jeldres		Club de Leones La Serena	Socio	
Nidia Zenteno Gómez		Club de Leones Peñuelas	Socio	
Juan Fernando Ortega Pacheco		Sociedad Educativa Elqui SPA	Socio	
Pakari Zúñiga Flores		Unión Comunal de JJVV de La Serena	Socio	

